



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

AUTO No. Nº 2388

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

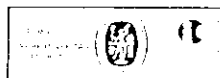
CONSIDERANDO

En la Secretaría Distrital de Ambiente, cursa el Expediente No. DM-18-2004-1558 en el cual obran las actuaciones administrativas referentes al tema de aceites usados relacionado con el establecimiento denominado LUBRICANTES MERCY, el que se ubicaba en la Carrera 86 C No 52- 23 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que mediante radicado 2010ER60433 del 5 de Noviembre de 2010 se solicito por parte del usuario visita de seguimiento con el fin de verificar si la empresa sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados.

Profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría llevaron a cabo revisión al expediente DM-18-2004-1558 del establecimiento LUBRICANTES MERCY, ubicado en la Carrera 86 C No 52- 23 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de la información obtenida se encuentra en el Memorando Interno 2011IE28633 del 14 de Marzo de 2011 donde se consigno la siguiente información: *"El día 7 de Diciembre de 2010 se realizó visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 86 C No 52- 23 Sur, barrio betania de la localidad de Bosa denominado LUBRICANTES MERCY, por profesionales de esta dependencia, para verificar lo enunciado por la representante legal, de suspender el trabajo de cambio de aceite que se venia desarrollando en dicho establecimiento, y que ahora solo funciona en monta llantas. En la visita se pudo evidenciar que en efecto en el taller no se realiza ningún tipo de cambio de aceite automotor, por consiguiente no genera residuos peligrosos y en consecuencia no requiere de seguimiento por parte de la SRHS."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





ALCALDÍA PALMAYORA
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Ambiente
AMBIENTE

Nº 2388

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, atenta a las solicitudes formuladas por el usuario mediante radicado interno No 2010ER60433 del 5 de Noviembre de 2010, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

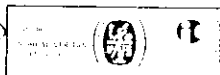
El artículo 209 de la Constitución política indica: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De la misma manera, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Nº 2388

Por su parte, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone que *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*

Teniendo en cuenta que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este Despacho concluye que a la fecha ya no hay razón de mantener abierto el Expediente DM-18-2004-1558 toda vez que esta Secretaría en ningún momento inició proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento denominado LUBRICANTES MERCY, y que tal como lo indica el Radicado 2011IE28633 del 14 de Marzo de 2011, el establecimiento ya no existe o dejó de operar respecto a su actividad económica en el predio de la Carrera 86 C No 52- 23 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, razón por la cual se procederá a archivar el referido plenario.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera

Conforme al Decreto 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

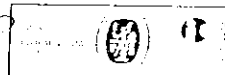
La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal d) del artículo 1º de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de:

"d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Terminar las actuaciones administrativas correspondientes al establecimiento denominado LUBRICANTES MERCY, el que se ubicaba en la Carrera 86 C No 52- 23 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Ambiente
AMBIENTE

Nº 2388

SEGUNDO: Archivar el expediente No. DM-18-2004-1558 correspondiente al establecimiento denominado LUBRICANTES MERCY, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: De conformidad con lo anterior, córrase traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría para que proceda a ejecutar lo dispuesto en el artículo primero.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente: DM-18-2004-1558
Radicado 2011E28633, 14-03-2011

